

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 154/2019

La Paz, 31 de julio de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-024-19
DE 30/07/2019, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
PARA IDENTIFICAR A OPERADORES CON UN
ADECUADO COMPORTAMIENTO.

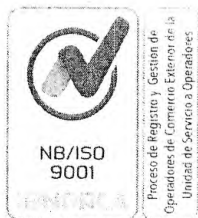
Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-024-19 de 30/07/2019, que aprueba el “Reglamento para Identificar a Operadores con un Adecuado Comportamiento”.

MJPP/fch
cc. archivo



Maria José Postiga Pacheco
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





601



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 024-19

La Paz, 26 JUL 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que por Ley N° 998 de 27/11/2017 el Estado Plurinacional de Bolivia, ratificó el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio" que tiene como anexo el "Acuerdo de Facilitación del Comercio", en el que establece que los Estados miembros deben proporcionar medidas de facilitación del comercio adicionales a los operadores que cumplan los criterios específicos, también denominados "operadores autorizados".

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 2 establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el artículo 29 de la referida Ley N° 1990, en su cuarto párrafo señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, introduce modificaciones e incorporaciones en el precitado Reglamento a la Ley General de Aduanas, insertando en el artículo 296 bis, la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), a efectos de asegurar la cadena logística internacional de acuerdo al marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas - OMA y la reglamentación respectiva de la Aduana Nacional.

Que mediante la Resolución de Directorio de la Aduana Nacional N° RD 01-004-18 de 14/03/2018, se aprobó el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado" y el "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado" (OEA), y mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-023-17 de 22/05/2017, se aprobó el "Manual de Validación de Cumplimiento de Requisitos del Operador Económico Autorizado"; cuerpos normativos que establecen y validan los Requisitos Previos y Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional que deben cumplir los operadores de comercio exterior (Exportadores, Importadores, Agencias Despachantes de Aduana, Empresas de Transporte Terrestre Carretero de Carga y Empresas Consolidadoras y Desconsolidadoras de Carga) para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado en Bolivia.



Aduana Nacional

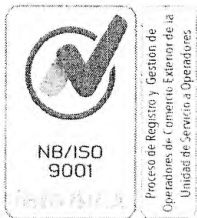
CONSIDERANDO:

Que la Unidad del Programa del Operador Económico Autorizado de la Aduana Nacional, mediante Informe AN-UPOGC N° 072/2019 de 12/06/2019, señala que desde el lanzamiento del Programa OEA, se han realizado una serie de eventos de concientización sobre la seguridad en la cadena logística, difusión sobre la certificación de OEA para cada tipo de operador, talleres de implementación de los requisitos del Programa OEA, a efectos de que los operadores de comercio exterior accedan a la certificación OEA. Asimismo, suscribió Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) suscritos con Uruguay, Perú, Colombia y Ecuador (países miembros de la Comunidad Andina); y en proceso el ARM con Brasil, Argentina, Paraguay, Chile, Guatemala, y República Dominicana; considerando el importante avance obtenido en el Programa OEA y a fin de contar con beneficios recíprocos generados a partir de los ARM suscritos y por suscribirse anteriormente referidos, es necesario incrementar la cantidad de empresas certificadas como OEA.

Que el citado Informe, continua y señala, que se tomó como buena práctica lo definido por la Receita Federal de Brasil, con la conformación de un programa de facilitación que compone dos niveles de certificación, Seguridad (OEA "S") y de Conformidad (OEAC "C2") donde en cada uno de los niveles se definen requisitos y beneficios específicos. Con el fin de promover la certificación de operadores de comercio exterior, que establezcan cadenas de comercio exterior seguras y considerando la experiencia internacional referida anteriormente, se considera pertinente establecer un mecanismo que permita identificar a aquellos operadores con un adecuado comportamiento aduanero para coadyuvar en obtener la certificación OEA; por lo cual concluye que es necesario, conveniente, y viable técnicamente la aprobación de un Reglamento para identificar a operadores con un adecuado comportamiento aduanero, otorgando beneficios por un periodo determinado, a fin que el operador se postule a la certificación de OEA.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJJC-DALJC-I-467-2019 de 11/07/2019, concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional a cuyo efecto la aprobación del "Reglamento para Identificar a Operadores con un Adecuado Comportamiento", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, por lo que, recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e), e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

Que por todo lo precedentemente señalado, y con la finalidad de promover la Certificación de Operador Económico Autorizado de operadores de comercio exterior, que establezcan cadenas de comercio exterior seguras, se considera pertinente definir un mecanismo que permita identificar a aquellos operadores con un adecuado comportamiento aduanero para que en un tiempo prudente accedan a la certificación OEA; en ese sentido, es necesario establecer un marco normativo que regule su identificación.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Reglamento para Identificar a Operadores con un Adecuado Comportamiento”, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia el primer día siguiente hábil a su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad del Programa OEA, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

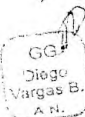

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

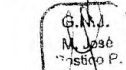

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

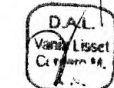

Mariene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

MDAV/LINP/FMCC
GG AAPP
UPOEA AKAA
GNJ MJGPP VLCM KEZP
H R UPOGC2018-221
C C Arch
RD CATEGORIA 01


G.S. Mario A. Pozo P.
A.N.


GG Diego Vargas B.
A.N.


G.M.J. M. José
A.N.


D.A.L. Vania Lisset
A.N.


O.E.A. A. Ardaya
A.N.


O.E.A. A. Ardaya
A.N.



Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA IDENTIFICAR A OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR CON ADECUADO COMPORTAMIENTO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Se tiene por objeto identificar a operadores de comercio exterior con adecuado comportamiento (OAC), otorgando beneficios por un periodo determinado, a fin que el operador se postule a la certificación de Operador Económico Autorizado.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE).- El presente Reglamento es de aplicación voluntaria por parte de operadores de comercio exterior que no cuentan con certificación de Operador Económico Autorizado.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 3 (REQUISITOS).- Para fines de este Reglamento, se considerará como operadores con adecuado comportamiento (OAC) a aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente registrado en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional.
- b) Estar legalmente constituido conforme a la normativa vigente.
- c) Estar debidamente inscrito y con el estado "Activo" en el Padrón de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.
- d) Realizar habitualmente operaciones, durante al menos tres (3) años.
- e) No contar con obligaciones aduaneras y tributarias líquidas y exigibles pendientes de pago durante los últimos tres (3) años.
- f) No contar con procesos por contrabando contravencional ejecutoriados, durante los últimos dos (2) años.
- g) No contar con declaraciones juradas pendientes de presentación o de pago ante SIN.
- h) No estar identificado con la marca de control por domicilio inexistente en el padrón de contribuyentes del SIN.
- i) Contar con un historial de comportamiento favorable, de acuerdo a los criterios establecidos por la Aduana Nacional.
- j) No haber sido habilitado como operador con adecuado comportamiento anteriormente.

G.O.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.

O.E.A.
A. Molina
Alfonso A.
A.N.B.



Aduana Nacional

ARTÍCULO 4 (BENEFICIOS).- Los beneficios que se otorgarán a los operadores con adecuado comportamiento son los siguientes:

1. Reducción de canales rojos y amarillos.
2. Agilización en el examen documental y/o reconocimiento físico, cuando se asigna canal rojo o amarillo.

CAPÍTULO III

REGISTRO, HABILITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE OPERADORES

ARTÍCULO 5 (REGISTRO).- Los operadores de comercio exterior, deberán solicitar su registro mediante el sitio web www.aduana.gob.bo/oea, proporcionando toda la información requerida a manera de Declaración Jurada, lo cual no implica que ya cuenta con los beneficios descritos en el presente Reglamento, en tanto no sea verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Aduana Nacional.

Como constancia del registro realizado, se generará automáticamente un número de trámite.

ARTÍCULO 6 (HABILITACIÓN).- A partir del día hábil administrativo siguiente a la asignación del número de trámite, La Unidad del Programa Operador Económico Autorizado en coordinación con la Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia Nacional Jurídica y Gerencia Nacional de Sistemas tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El resultado de la verificación será notificado a través el buzón electrónico del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), habilitando únicamente a aquellos operadores con un adecuado comportamiento, a fin de otorgar los beneficios descritos en el presente Reglamento.

Dentro del plazo de seis (6) meses, computables desde la notificación de la habilitación, el operador debe postularse a la certificación de Operador Económico Autorizado cumpliendo con las formalidades establecidas en normativa vigente, a fin de mantener los beneficios otorgados.

ARTÍCULO 7 (SEGUIMIENTO).- Las Gerencias Nacionales, Regionales y Administraciones de Aduana evaluarán permanentemente a los operadores identificados con un adecuado comportamiento, debiendo comunicar a la Unidad del Programa Operador





Aduana Nacional

Económico Autorizado cualquier irregularidad identificada en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 8 (SUSPENSIÓN).- Los beneficios otorgados serán suspendidos en los siguientes casos:

- a) Cuando el operador incumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Se cumpla el plazo de seis (6) meses y el operador no haya realizado su postulación a la certificación de Operador Económico Autorizado.
- c) La solicitud de certificación de Operador Económico Autorizado sea rechazada.
- d) El operador lo solicite.
- e) Cuando el operador obtenga la certificación OEA y acceda a los beneficios establecidos en ese programa.





RESOLUCIÓN N° RD 01 024 19

La Paz, julio 30 de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que por Ley N° 998 de 27/11/2017 el Estado Plurinacional de Bolivia, ratificó el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio" que tiene como anexo el "Acuerdo de Facilitación del Comercio", en el que establece que los Estados miembros deben proporcionar medidas de facilitación del comercio adicionales a los operadores que cumplan los criterios específicos, también denominados "operadores autorizados".

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 2 establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el artículo 29 de la referida Ley N° 1990, en su cuarto párrafo señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, introduce modificaciones e incorporaciones en el precitado Reglamento a la Ley General de Aduanas, insertando en el artículo 296 bis, la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), a efectos de asegurar la cadena logística internacional de acuerdo al marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas - OMA y la reglamentación respectiva de la Aduana Nacional.

Que mediante la Resolución de Directorio de la Aduana Nacional N° RD 01-004-18 de 14/03/2018, se aprobó el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado" y el "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado" (OEA), y mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-023-17 de 22/05/2017, se aprobó el "Manual de Validación de Cumplimiento de Requisitos del Operador Económico Autorizado"; cuerpos normativos que establecen y validan los Requisitos Previos y Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional que deben cumplir los operadores de comercio exterior (Exportadores, Importadores, Agencias Despachantes de Aduana, Empresas de Transporte Terrestre Carretero de Carga y Empresas Consolidadoras y Desconsolidadoras de Carga) para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado en Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad del Programa del Operador Económico Autorizado de la Aduana Nacional, mediante Informe AN-UPOGC N° 072/2019 de 12/06/2019, señala que desde el lanzamiento del Programa OEA, se han realizado una serie de eventos de concientización sobre la seguridad en la cadena logística, difusión sobre la certificación de OEA para cada tipo de operador, talleres de implementación de los requisitos del Programa OEA, a efectos de que los operadores de comercio exterior accedan a la certificación OEA. Asimismo, suscribió Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) suscritos con Uruguay, Perú, Colombia y Ecuador (países miembros de la Comunidad Andina); y en proceso el ARM con Brasil, Argentina, Paraguay, Chile, Guatemala, y República Dominicana; considerando el importante avance obtenido en el Programa OEA y a fin de contar con beneficios recíprocos generados a partir de los ARM suscritos y por suscribirse anteriormente referidos, es necesario incrementar la cantidad de empresas certificadas como OEA.

Que el citado Informe, continua y señala, que se tomó como buena práctica lo definido por la Receita Federal de Brasil, con la conformación de un programa de facilitación que compone dos niveles de certificación, Seguridad (OEA "S") y de Conformidad (OEA "C2") donde en cada uno de los niveles se definen requisitos y beneficios específicos. Con el fin de promover la certificación de operadores de comercio exterior, que establezcan cadenas de comercio exterior seguras y considerando la experiencia internacional

referida anteriormente, se considera pertinente establecer un mecanismo que permita identificar a aquellos operadores con un adecuado comportamiento aduanero para coadyuvar en obtener la certificación OEA; por lo cual concluye que es necesario, conveniente, y viable técnicamente la aprobación de un Reglamento para identificar a operadores con un adecuado comportamiento aduanero, otorgando beneficios por un periodo determinado, a fin que el operador se postule a la certificación de OEA.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-1-467-2019 de 11/07/2019, concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional a cuyo efecto la aprobación del "Reglamento para Identificar a Operadores con un Adecuado Comportamiento", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, por lo que, recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e), e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

Que por todo lo precedentemente señalado, y con la finalidad de promover la Certificación de Operador Económico Autorizado de operadores de comercio exterior, que establezcan cadenas de comercio exterior seguras, se considera pertinente definir un mecanismo que permita identificar a aquellos operadores con un adecuado comportamiento aduanero para que en un tiempo prudente accedan a la certificación OEA; en ese sentido, es necesario establecer un marco normativo que regule su identificación.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento para Identificar a Operadores con un Adecuado Comportamiento", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia el primer día siguiente hábil a su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad del Programa OEA, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Gerente General de Aduana Nacional

MDAV/LINP/FMCC
GG: AAPP
UPOEA: AKAA
GNT: MGPVFL/CN/KEZP
ILR: UPOCC2018-221
C.C./Arch.
RD: CATEGORIA 01

